



RADICACION: 087583184002-2012-001119-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: MABERLYS MEJIA LOBO.

DEMANDADO: DORISMEL CASTRO CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud por parte de la vocera judicial demandante, solicito a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado DORISMEL CASTRO, por cuanto el demandado adquirió la calidad de pensionado del ejército nacional, por consiguiente, se libre oficio al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Sírvase Proveer. 18 de Agosto de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la vocera judicial demandante, a través de escrito de fecha ocho (08) de junio de 2021, solicita a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado DORISMEL CASTRO con cedula número 72.256.907, por cuanto adquirió la calidad de pensionado del ejército nacional, por consiguiente, se libérese oficio al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Reexaminado el presenta asunto, se tiene que en diligencia de fecha nueve (09) de septiembre del año 2013, este despacho aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes señores **MABERLYS MEJIA LOBO** y **DORISMEL CASTRO CANTILLO**, con relación a la cuota alimentaria que respecto a su hijo en común MISAEEL GLOMES CASTRO MEJIA, por lo que el señor DORISMEL CASTRO MEJIA quedó comprometido en suministrar a favor de sus hijos el quince (15%) de su salario, prestaciones sociales y extralegales, cesantías y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar, dinero que deberá descontar el CAJERO y/o pagador de la entidad indicada de manera mensual y consignarlos los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este despacho judicial en cuenta del BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA DEPOSITOS JUDICIALES TIPO SEIS (06), a nombre de la señora MABERLYS MEDIA LOBO, C.C. N°. 32.872.138 quien es la representante legal de la menor, y de igual manera se fijó la cuota alimentaria a favor de la menor DEYARINE SAUDITH CASTRO MEJIA, a cargo de su padre el señor DORISMEL CASTRO CANTILLO C.C. N°. 72.256.907 en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de lo que devengare POR CONCEPTO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y CUALQUIER OTRO EMOLUMENTO que percibiera en su calidad de miembro activo del EJERCITO NACIONAL o la entidad que labore o llegare a laborar; dineros que debería descontar el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL y poner a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, tal como se viene realizando hasta la fecha.

En vista de lo anterior, se torna procedente HACER EXTENSIVA la medida de embargo referenciada, al nuevo pagador del demandado señor **DORISMEL CASTRO CANTILLO**, ante la manifestación realizada por vocera judicial demandante de que éste ostenta actualmente la calidad de pensionado.

Por lo expuesto, se:



RESUELVE:

HACER EXTENSIVA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de la entidad o dependencia correspondiente como nuevo pagador del demandado en calidad de pensionado del Ejército Nacional, la medida cautelar decretada en diligencia de nueve (09) de septiembre del año 2013, este despacho aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes señores **MABERLYS MEJIA LOBO** y **DORISMEL CASTRO CANTILLO**, con relación a la cuota alimentaria que respecto a su hijo en común **MISAEEL GLOMES CASTRO MEJIA**, por lo que el señor **DORISMEL CASTRO MEJIA** quedó comprometido en suministrar a favor de sus hijos el quince (15%) de su salario, prestaciones sociales y extralegales, cesantías y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar, dinero que deberá descontar el CAJERO y/o pagador de la entidad indicada de manera mensual y consignarlos los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este despacho judicial en cuneta del BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA DEPOSITOS JUDICIALES TIPO SEIS (06), a nombre de la señora **MABERLYS MEDIA LOBO**, C.C. N°. 32.872.138 quien es la representante legal de la menor, y de igual manera se fijó la cuota alimentaria a favor de la menor **DEYARINE SAUDITH CASTRO MEJIA**, a cargo de su padre el señor **DORISMEL CASTRO CANTILLO** C.C. N°. 72.256.907 en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de lo que devengare POR CONCEPTO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y CUALQUIER OTRO EMOLUMENTO que perciba en su calidad de miembro activo del EJERCITO NACIONAL o la entidad que labore o llegare a laborar; donde que debería descontar el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL y poner a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, tal como se viene realizando hasta la fecha. (radicado 2007-0087).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
